

Revistas

I. Derecho civil

I. Parte general

A cargo de Juan HERNANDEZ CANUT

LEON BARANDIARAN, José: "Estudio comparativo del Código civil de 1852 y el Código napoleónico". *Revista Jurídica del Perú*, 2, 1952; páginas 71-87.

Motivado por la conmemoración del primer centenario del Código civil del Perú de 1852, el autor se plantea los problemas de cuál fué el destino del indicado Cuerpo legal y cómo cumplió su misión durante su período de vigencia. Respondió a la necesidad de instaurar una nueva normación en las relaciones de Derecho privado, que esencialmente se condensan en el Derecho civil. Dentro de este orden de ideas coteja el Código civil de 1852 con el Código napoleónico, destacando las innovaciones que el primero introdujo en relación con el segundo, no obstante haberle servido de modelo.

BONET CORREA, José: "Ensayo para una Ontología jurídica civil". *Revista General de Legislación y Jurisprudencia*, 6, 1952; páginas 659-678.

Con la posesión de una ontología jurídica civil se puede apreciar la verdadera trabazón ontológica que une la vida social y el derecho, el hombre y la comunidad, el concepto y la forma, la metafísica y la vida; puede ser la que, en un momento como el actual de crisis de creencias y valores, pueda dar forma, orden, verdadero clasicismo y salvar toda una futura jurídica y superar un momento histórico difícil. Examina la realidad del Derecho y la vida humana, los conceptos de "existencia" y de "derecho", como problemas radicales, el supuesto ontológico de la realidad del Derecho, la ontología humana y la ontología jurídica, para terminar estudiando la denominada parte general del Derecho civil, dentro del que estudia las que llama formas esenciales del

Derecho civil: la persona jurídica, el objeto jurídico y la declaración de voluntad, para terminar estudiando las que llama formas accidentales del Derecho civil.

BRAVO ARTEAGA, Juan Rafael: "La posibilidad de la prescripción en los inmuebles". *Revista del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, Bogotá (Colombia)*, 434, 1952; págs. 219-233.

Con especial referencia al Derecho de Colombia examina la posición de algunos tratadistas de aquel Derecho, según los cuales no es posible la prescripción tratándose de bienes raíces. Estima que, por una parte, el poseedor inscrito puede ser poseedor regular e irregular del inmueble; y, por otra, que el poseedor material siempre que tenga intereses encontrados con un poseedor inscrito, vence para efectos de la prescripción.

CERRILLO QUILEZ, F.: "La codificación del derecho agrario español". *Revista de Derecho Privado*, 428, 1952; págs. 914-919.

La complejidad de las Instituciones de Derecho Agrario hacen extremo difícil su estructuración legal en una sola gran unidad sistemáticamente constituida. Los autores italianos, a quienes se debe la elaboración doctrinaria de esta importante y moderna disciplina jurídica, propugnan la reunión de todas las disposiciones agrarias en un solo ordenamiento; para esta tarea una sola objeción se ofrece: la de su dificultad. No obstante, existen Códigos agrarios en muchos países y en otros se hallan en vías de elaboración. Se ocupa seguidamente de la codificación agraria en Francia, la codificación en Italia, la codificación rural en Argentina, la codificación agraria en España, terminando con la necesidad y posibilidad de la codificación en base a que en la legislación agraria española se advierte un cúmulo de disposiciones aisladas e inconexas, faltas de principios rectores, con innúmeras deficiencias sustanciales y formales, que contribuyen innecesariamente a agravar el de por sí ya grave "problema agrario".

MOLINA PASQUEL, Roberto: "El Derecho angloamericano contemporáneo". *Boletín del Instituto de Derecho Comparado de México*, 14, 1952; págs. 9-32.

En el Derecho angloamericano contemporáneo se advierte una constante evolución hacia el Derecho escrito, y particularmente por lo que a Estados Unidos se refiere, el número de sus leyes escritas es superior al existente en otros países. La afirmación de que los Estados Unidos se mueven en un ambiente de Derecho no escrito viene a tener un valor muy

relativo, pues en cualquier sentido en que el particular se mueva caen precisamente dentro de una ley escrita, positiva, concreta y de aplicación contundente que rige todas sus actividades en cuanto pudieren tener trascendencia social.

PUIG BRUTAU, José: "El lenguaje del Derecho". *Revista de Derecho Privado*, 429, 1952; págs. 977-995.

Uno de los puntos de fricción entre el hombre de Derecho y el profano está precisamente representado por el problema del lenguaje. Este tiene por misión comunicar ideas precisas en todo caso, pero de manera especial cuando esté puesto al servicio del Derecho. Si éste prescribe una conducta determinada, es necesario que estén previstas las consecuencias al observarla o de infringirla. Pero resulta que precisamente para lograrlo, el Derecho deja en cierta medida de ser comunicativo para el profano, y en lugar de ser inteligible produce el resultado opuesto y se concierta en un lenguaje de ocultación con expresiones cuyo sentido sólo comprenden los iniciados. Es necesario evitar que se convierta en un lenguaje de ocultación más allá del límite indispensable.

Por lo que hace a las Sentencias, estima que debe ser examinado lo expuesto en sus fundamentos, pero en conexión con su parte dispositiva. De ahí que no pueda limitarse al examen de las elocuentes generalizaciones contenidas en los Considerandos de las Sentencias, sino que ha de tener en cuenta cada cuestión de hecho planteada y en qué sentido ha sido resuelta. El auténtico lenguaje del Derecho exige superar las palabras de la Ley y tener en cuenta que el Derecho es una ciencia práctica o, dicho en otras palabras, en que no se trata de una estática filosofía de la justicia, sino de una empresa dinámica de trascendencia social.

2. Derechos reales

A cargo de José María DESANTES GUAUTER

GALLARDO RUEDA, Arturo: "Limitaciones del dominio". *Boletín de Información del Ministerio de Justicia*, VI, 209; págs. 3 a 5.

La nueva constitución de la sociedad y de su base económica exige un replanteamiento de términos e ideas jurídicos. El camino se ve claro en el caso de la progresiva expansión de las limitaciones al derecho de propiedad. Siguiendo a Vasalli se exponen sus líneas generales, previa división en dos grupos: limitaciones al objeto del derecho de propiedad y limitaciones a su propio contenido.